

Sentido de la resolución INFUNDADA Y FUNDADA.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOPALA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Con fecha nueve de diciembre del año pasado, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el dieciséis de diciembre del año que transcurrió, se admitió a trámite únicamente por lo que toca al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara lo relativo al cuarto trimestre del año pasado y en términos del artículo transitorio Segundo del **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, no le era exigible a la autoridad responsable tener publicado lo relativo a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno; asimismo, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante ofreció material probatorio y, de igual forma, señaló que deseaba que sus datos personales fueran publicados y que se le puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; por lo que, se continuó con el procedimiento, en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. En proveído de veintinueve de mayo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante;

en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, en el sentido que se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el denunciante, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; toda vez que, el sujeto obligado no ofreció material probatorio, y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1º; 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés y primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	1er trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	2do trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	3er trimestre.
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación	A77FXXVIII	2024	4to trimestre."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

Restringida.			
---------------------	--	--	--

Sin que el sujeto obligado haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Finalmente, en el dictamen con número **DV/261/2025**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Jopala sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Jopala sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

77	XXVIII	Primer y segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Jopala sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Jopala, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante ofreció como prueba y se admitió la siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la impresión del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anuncio pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; sin embargo, en el auto admisorio se señaló que únicamente se admitía por el numeral 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada; por las razones expuestas en el mismo y que fueron plasmadas en el punto III de los **ANTECEDENTES** de esta resolución, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el numeral 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/261/2025 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes señalados, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

9. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
10. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
11. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
12. *El convenio de terminación, y*
13. *El finiquito.*
- b) *De las adjudicaciones directas:*
 1. *La propuesta enviada por el participante;*
 2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
 4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
 5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
 6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
 7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
 10. *El convenio de terminación, y*
 11. *El finiquito"*

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo

77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital; a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/261/2025 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual señaló que, el sujeto obligado no publicó el numeral 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia presentada es **FUNDADA**, respecto al artículo, fracción y periodo antes mencionado, al acreditarse no publicó la misma; por lo que, el sujeto obligado deberá publicar el numeral 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintidós y dos mil veintitrés; primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto al artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jopala, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jopala,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024


NOEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-692/AYTO JOPALA-02/2024/MAG/ resolución